DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 99/2004

de 9 de julio de 2004

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por el Acuerdo sobre la participación de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca en el Espacio Económico Europeo, firmado en Luxemburgo el 14 de octubre de 2003 ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE ([2]).

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo XIII del anexo II del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1. Después del punto 15t (Directiva 2003/94/CE de la Comisión) se añadirá el punto siguiente:

«15u. **32002 L 0098**: Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE (DO L 33 de 8.2.2003, p. 30).».

2. En el punto 15q (Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añadirá el guión siguiente:

«**32002 L 0098**: Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003 (DO L 33 de 8.2.2003, p. 30).».

([1]) DO L 130 de 29.4.2004, p. 3.

([2]) DO L 33 de 8.2.2003, p. 30.

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2002/98/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 10 de julio de 2004, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2004.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Kjartan JÓHANNSSON

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.